

**Resolución 16 de junio de 2017, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Euroaudit BCN 2013 S.L. y a su socio auditor D. José Peña Expósito.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Euroaudit BCN 2013 S.L. y a su socio auditor D. José Peña Expósito mediante Resolución de 1 de diciembre de 2016, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L. responsable de la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en el artículo 34.d) del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamenta-

riamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta».

**Segundo.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L. responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 34.h) del TRLAC por «la realización de trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o sin tener prestada fianza suficiente».

**Tercero.** Declarar al socio auditor de la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L., D. José Peña Expósito, corresponsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 34.h) del TRLAC por «la realización de trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o sin tener prestada fianza suficiente».

**Cuarto.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L. dos sanciones de multa por importe del 0,6 por ciento de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, multas que no pueden ser inferiores a 12.000 euros, de acuerdo con el artículo 36.6 del TRLAC, por cada una de las infracciones graves tipificadas en el artículo 34.d) del TRLAC declaradas cometidas. En este caso, debe imponerse dos multas de doce mil euros cada una (12.000 + 12.000= 24.000 euros en total).

**Quinto.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L. una sanción de multa por importe del 2,7 por ciento de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, multa que no puede ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con el artículo 36.6 del TRLAC, por la infracción grave tipificada en el artículo 34.h) del TRLAC declarada cometida. En este caso, debe imponerse otra multa de doce mil euros (12.000 euros).

**Sexto.** Imponer socio auditor D. José Peña Expósito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.7 del TRLAC, una sanción de suspensión de la autorización y baja temporal por plazo de un año y cinco meses en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, por la infracción grave tipificada en el artículo 34.h) del TRLAC declarada cometida.

**Séptimo.** - Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas EUROAUDIT BCN 2013, S.L. y a su socio auditor D. José Peña Expósito, por la infracción grave tipificada en el artículo 34.h) del TRLAC, una sanción accesoria de prohibición de realizar la auditoría de cuentas de las sociedades «COLORES Y COMPUESTOS PLÁSTICOS S.A.», «PLÁSTICOS COMPUESTOS S.A.», y «JEMI S.A.», correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 16 de junio de 2017

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera